



INSPECCIONADO: REGINO RUIZ ARREOLA.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/24.3/2C.27.4/00017-17.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFFA24.5/2C27.4/0017/17/0025.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 14 días del mes febrero del año 2019 dos mil diecinueve.- Vistos los autos del expediente administrativo número al rubro anotado, relativo a la visita de inspección ordenada al C. -----, por sí, o por conducto de su Representante Legal y/o Apoderado y/o Encargado, Concesionario de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en -----; por lo que, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.4/00017/17, de fecha 08 de mayo del 2017, emitida por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para realizar visita de inspección al C. -----, por sí, o por conducto de su Representante Legal y/o Apoderado y/o Encargado, Concesionario de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en -----; con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-1027/05, Expediente: 53/54018 de fecha 26 de septiembre de 2005, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del C. -----, Concesionario de ... lo anterior con fundamento en los artículos 3° fracciones I y II, 5°, 6° fracciones I, II y IX, 7° fracciones IV y V, 8°, 15, 16, 119, 120 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 5°, 7° fracciones II y III, 29 y 74 en sus fracciones todas, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 11 de mayo del año 2017, el Inspector Federal comisionado, legalmente autorizado para intervenir en la diligencia, procedió en esa fecha, se constituyó en el sitio ordenado, y de su actuación elaboró al efecto, el Acta de Inspección No. IZF/2017/017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser susceptible de infracción a los ordenamientos legales antes invocados.

TERCERO.- Con fecha 11 de julio del 2017, por escrito de esa fecha, comparece el C. -----, promoviendo por su propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle -----, y como autorizado para esos efectos al C. -----; escrito del cual se desprenden una serie de manifestaciones en torno a la actuación de esta autoridad, las que serían analizadas y valoradas en su etapa procedimental oportuna.

Así pues, por cuestión de orden y antes de proseguir con la secuela procedimental tendiente a sancionar posibles infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, debe estarse a lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia, en términos de lo estipulado en los artículos con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y



segundo, 16 párrafo primero, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 en lo que respecta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, X, XI, XXXI, XXXII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; 1º, 2º fracción II, 3º párrafo primero fracción I y IV, 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental 1º, 2º, 5º fracciones XVI y XVII, 57 fracción I, del 70 al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracciones I y II, 5, 6 fracciones I, II y IX, 7º fracción V y VIII, 8º, 126, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 25, 29 fracción XI, 52, 53 y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en atención al artículo PRIMERO párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013; consecuentemente se ha fijado por grado, materia y territorio la competencia de esta autoridad en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en el presente proveído.

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIA) y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.- Atendiendo el principio de legalidad, que obliga a la autoridad a tomar en consideración todo lo actuado, antes de entrar al estudio de las cuestiones de fondo, como en la especie lo son las cuestiones Jurídicas, plasmadas en la Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.4/00017/17, de fecha 08 de mayo de 2017, a su vez al Acta de Inspección No. IZF/2017/017, de fecha 11 de mayo de la misma anualidad, dicha cronología que originó la apertura del expediente en que se actúa, y posterior instauración del presente procedimiento administrativo.

En atención a lo anterior esta Autoridad realizó un escrupuloso estudio de los actos de molestia citados con antelación, se desprende que al momento de circunstanciar el acta de inspección ya multicitada no se agotó el cumplimiento exacto del objeto de la orden de inspección, ya que al momento de circunstanciar el acta de inspección se circunstancio lo siguiente:

"...Se procede a dar cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.4/00017/17, de fecha 08 de Mayo de 2017, cuyo objeto es verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión ISO MR DGZF-1027/05, Expediente: 53/54018, de fecha 26 de Septiembre de 2005, emitidos por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de C. -----, concesionario de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicada en -----.

CONDICIONES

CAPITULO 1

EL OBJETO DE LA CONCESION

PRIMERA.-La presente Concesión tiene por objeto otorgar a EL CONCESIONARIO, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 449.15 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en seis sombrillas tipo hongo, ocupando una superficie de 10.56 metros cuadrados, construidos con materiales de la región, tres ramadas ocupando una superficie de 8.28 metros cuadrados, 15.64 metros cuadrados y 7.63 metros cuadrados, construidas con horcones y techadas





de palma de coco de agua y enrocamiento como contención, localizada entre las calles Marlín y Delfines, colonia centro, Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **seis sombrillas, tres ramadas y enrocamiento como contención, para huéspedes del hotel**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar EL CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	454088.1445	2307871.3429
ZF2	454067.5978	2307861.5712
ZF3	454076.6113	2307843.711
ZF4	454096.6263	2307853.3201
ZF1	454088.1445	2307871.3429

SUPERFICIE TOTAL: 449.15 metros cuadrados m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano número hoja 1 de 1, de fecha 20 de mayo de 2003, presentado por el solicitante y plano 03 de 04, de enero de 2001, elaborado por el H. V Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, soportado con el dictamen técnico número 1493, de fecha 20 de Septiembre de 2015.

Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de seis sombrillas, tres ramadas y enrocamiento como contención para huéspedes del hotel, y al momento del recorrido se aprecia lo siguiente en el área federal concesionada: instalación de diez y ocho camastros, ocho sombrillas, un toldo para masajes en aproximadamente veinte metros cuadrados con tres camas para masajes, otro toldo de seis metros cuadrados así como stand que carga tablas de surf en diez y ocho metros cuadrados, muro de enrocamiento, nueve mesas de madera con sus sillas de madera, asimismo dos mesas de madera donde se expiden bebidas alcohólicas, asimismo al interior del área concesionada se aprecia la instalación de costales de ixtle con arena en su interior, a desnivel, todo lo anterior en una superficie aproximada de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, asimismo se aprecia que la persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión no es la titular de la misma, ya que a señalamiento del visitado, quien ocupa la ZONA concesionada es el C. -----, quien a su vez es el arrendatario del concesionario.

SEGUNDA.- La presente Concesión no crea derechos reales en favor de "EL CONCESIONARIO", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados en los términos de los artículos 20 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982; 16 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- La presente Concesión, se otorga por un término de quince años contados a partir de la fecha de su entrega física y prorrogable en los términos del artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982; y 73 de la Ley

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Nayarit

Subdelegación Jurídica

General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004. Al momento de la visita de inspección la presente se encuentra vigente.

CUARTA.- La presente Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL CONCESIONARIO", continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CAPITULO 111 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

QUINTA.- El CONCESIONARIO se obliga a:

I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignada en la Concesión.

Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de seis sombrillas, tres ramadas y enrocamiento como contención para huéspedes del hotel, y al momento del recorrido se aprecia lo siguiente en el área federal concesionada: instalación de diez y ocho camastros, cuatro sombrillas, un toldo para masajes en aproximadamente veinte metros cuadrados con tres camas para masajes, otro toldo de seis metros cuadrados así como estand que carga tablas de surf en diez y ocho metros cuadrados, muro de enrocamiento, nueve mesas de madera con sus sillas de madera, asimismo cinco mesas de maderas fijadas, asimismo al interior del área inspeccionada se aprecia la instalación de una escalera de madera de seis escalones, todo lo anterior en una superficie aproximada de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, asimismo el C. -----, renta parte de la concesión para uso de comensales y otra parte de la concesión se utiliza para la renta de tablas de surf a manifiesto de trabajadores del lugar.

II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la Concesión, en un plazo no mayor de treinta días.

Al respecto esta es de conocimiento para el concesionario, y a señalamiento del visitado el concesionario nunca ha ocupado la superficie concesionada.

III.- Abstenerse de realizar sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito la playa y zona federal marítimo terrestre. Para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado apreciándose durante el recorrido que con las obras y actividades que se realizan en el área concesionada se impide el libre tránsito por la misma.

IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".

Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, incumpléndose al momento de la visita de inspección ya que con las actividades realizadas en el área concesionada se impide el libre tránsito por la misma.

V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente; así como en las campañas de limpieza y



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL PODER
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Nayarit

Subdelegación Jurídica

mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.

Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado

VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, no incumpléndose al momento de la visita de inspección.

VIII.- No expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.

Al momento de la visita de inspección no se contrapone a lo aquí establecido.

IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.

Al momento de la visita de inspección no se contrapone a lo aquí establecido.

X.- Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que, por causas naturales o artificiales, sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

Al momento de la visita de inspección se contrapone a lo aquí establecido.

XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" en cualquier momento realice la delimitación correspondiente y en su caso modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

XII.- Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.

Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

XIII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Al momento de la visita de inspección se incumple con esta toda vez que se contrapone a lo establecido en la base primera de la presente.

XIV.- Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y en consecuencia permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicable.

Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado

XV.- No transmitir a terceras persona parte o la totalidad de los derechos de esta Concesión, sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA".

Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

XVI.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la Concesión.

Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado

XVII.- En relación con el uso se autoriza:

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada y mantener las instalaciones existentes fácilmente removibles en buen estado de conservación.

Al momento de la visita de inspección se aprecia en buenas condiciones de higiene y limpieza.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2019
AÑO DEL CONGRESO DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA



b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.

Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de seis sombrillas, tres ramadas y enrocamiento como contención para huéspedes del hotel, y al momento del recorrido se aprecia lo siguiente en el área federal concesionada: instalación de diez y ocho camastros, cuatro sombrillas, un toldo para masajes en aproximadamente veinte metros cuadrados con tres camas para masajes, otro toldo de seis metros cuadrados así como estand que carga tablas de surf en diez y ocho metros cuadrados, muro de enrocamiento, nueve mesas de madera con sus sillas de madera, asimismo cinco mesas de maderas fijas, asimismo al interior del área inspeccionada se aprecia la instalación de una escalera de madera de seis escalones, todo lo anterior en una superficie aproximada de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, asimismo el C. -----, renta parte de la concesión para uso de comensales y otra parte de la concesión se utiliza para la renta de tablas de surf a manifiesto de trabajadores del lugar.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativos de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, contraponiéndose a lo establecido en el título de concesión que se verifica.

d) Responder de los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las Construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento. Esta es de conocimiento para el concesionario.

e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral. Esta es de conocimiento para el concesionario.

f) Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente Concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Esta es de conocimiento para el concesionario

XVIII.- No se permite la introducción de especies exóticas. Esta es de conocimiento para el concesionario.

XIX.- No se permite la afectación de la duna costera existente en la superficie solicitada. Esta es de conocimiento para el concesionario.

XX.- No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada. Esta es de conocimiento para el concesionario.

XXI.- No se permite almacenar de manera permanente residuos de ningún tipo en la superficie solicitada y terrenos federales aledaños, se deberá establecer un buen manejo de los mismos y su disposición se realizará en los sitios que las autoridades municipales señalen para este fin. Esta es de conocimiento para el concesionario.

CAPITULO IV DEL PAGO DE DERECHOS



SEXTA.- EL CONCESIONARIO, deberá en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la presente concesión, comparecer ante la autoridad fiscal correspondiente, para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos vigente, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la federación.

Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, no exhibiéndose ningún pago durante la presente visita.

SEPTIMA.- EL CONCESIONARIO, deberá pagar los derechos a que se refiere la cláusula anterior, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos.

Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, no exhibiéndose ningún pago durante la presente visita.

OCTAVA.- EL CONCESIONARIO, deberá acreditar bimestralmente ante LA SECRETARIA, el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del área materia de la Concesión.

Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado, no exhibiéndose ningún pago durante la presente visita.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CAPITULO V DE LA EXTINCION

NOVENA.- La presente Concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de EL CONCESIONARIO, ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Muerte de EL CONCESIONARIO.

Esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado

DECIMA.- Serán causa de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente Concesión.
- Dar al bien objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Realizar obras no autorizadas.
- Dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la Concesión.
- Incumplimiento a cualquiera de las condiciones de la presente Concesión.

Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de seis sombrillas, tres ramadas y enrocamiento como contención para huéspedes del hotel, y al momento del recorrido se aprecia lo siguiente en el área federal concesionada: instalación de diez y ocho camastros, cuatro sombrillas, un toldo para masajes en aproximadamente veinte metros cuadrados con tres camas para masajes, otro toldo de seis metros cuadrados así como estand que carga tablas de surf en diez y ocho metros cuadrados, muro de enrocamiento, nuevas mesas de madera con sus sillas de madera, asimismo cinco mesas de maderas fijas, asimismo al interior del área inspeccionada se aprecia la instalación de una escalera de madera de seis escalones, todo lo anterior en una superficie aproximada de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, asimismo el C. -----, renta parte de la concesión para uso de comensales y otra parte de la concesión se utiliza para la renta de tablas de surf a manifiesto de trabajadores del lugar.





DECIMA PRIMERA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente Concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente Concesión la aplicación de las inversiones de acuerdo al programa autorizado.

Al respecto y a decir del visitado el concesionario nunca ha ocupado la zona federal marítimo terrestre y que a señalamiento del visitado la ocupa el arrendatario del concesionario, el C. -----.

DECIMA SEGUNDA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente Concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente Concesión se haya expedido por violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente Concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por EL CONCESIONARIO.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

DECIMA TERCERA.- Es causa de rescate de la presente Concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Al momento de la visita de inspección esta es de conocimiento para el concesionario y/o visitado.

CAPITULO VI DE LA REVERSION

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

DÉCIMA CUARTA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes en seis sombrillas tipo hongo, ocupando una superficie de 10.56 m², construidas con materiales de la región, tres ramadas ocupando una superficie de 8.28 metros cuadrados, 15.64 metros cuadrados y 7.36 metros cuadrados, construida con horcones y techada de palma de coco de agua y enrocamiento como contención, que se realizaron sin la previa y expresa autorización de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto correrán a cargo del concesionario los gastos que se generen por tal motivo.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

DECIMA QUINTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de la SECRETARÍA, se perderán en beneficio de la nación.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho, y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, que "EL CONCESIONARIO" requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

Esta es de conocimiento para el concesionario.



DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "EL CONCESIONARIO" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se registrará con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás aplicaciones legales aplicables.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

VIGÉSIMA.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

Esta es de conocimiento para el concesionario.

Una vez concluida la presente Inspección, se hace constar que el inspector federal actuante comunico al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente, esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: **bajo protesta de decir verdad que la concesión 1027/05 yo la trabaje.**

Atendiendo lo anterior, con fecha 11 de julio del 2017, comparece por escrito de esa fecha, el C. REGINO RUIZ ARREOLA, promoviendo por su propio derecho, realizando una serie de manifestaciones en torno a la actuación de esta autoridad, de las que destacan las siguientes:

"... me permito formular observaciones en lo que a mi derecho e interés legal convenga y ofrecer diversos medios probatorios en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. IZF/2017/017, aun cuando considero que dicha visita de inspección fue indebida y arbitraria; no obstante, lo anterior formule mis observaciones en los siguientes términos:

... DOS.- Ahora bien, no obstante que la Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.4/00017/17, de fecha 08 de mayo del 2017, tuvo por objeto verificar ... el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-1027/05, Expediente: 53/54018, de fecha 26 de septiembre de 2005, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del C. -----, ubicada en -----

-----; y que al momento de levantar el Acta de Inspección respectiva, el Inspector Federal actuante circunstancio que se aprecia que el área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de seis sombrillas, tres ramadas y enrocamiento como contención para huéspedes del hotel, y al momento del recorrido se aprecia lo siguiente en el área federal concesionada: instalación de diez y ocho camastros, cuatro sombrillas, un toldo para masajes en

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL AGUACATE
EMILIANO ZAPATA



aproximadamente veinte metros cuadrados con tres camas para masajes, otro toldo de seis metros cuadrados así como stand que carga tablas de surf en diez y ocho metros cuadrados, muro de enrocamiento, nueve mesas de madera con sus sillas de madera, asimismo cinco mesas de maderas fijas, asimismo al interior del área inspeccionada se aprecia la instalación de una escalera de madera de seis escalones, todo lo anterior en una superficie aproximada de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, asimismo el C. -----, renta parte de la concesión para uso de comensales y otra parte de la concesión se utiliza para la renta de tablas de surf a manifiesto de trabajadores del lugar, CONSIDERO que el acto de molestia es arbitrario, injusto y abusivo, ya que si bien es cierto mi señor padre JOSE RUIZ RAMOS, ya finado, me cedió los derechos y obligaciones derivadas del Título de Concesión ISO MR DGZF-1027/05, a partir del 29 de julio del 2013, también lo es que desde que a mi padre se le otorgó dicho Título, pasando por la cesión que hizo a mi favor y hasta el día de hoy, se ha dado total cumplimiento a las Bases y Condicionantes establecidos en el mismo.

En este punto quiero abundar primeramente que, con respecto al supuesto incumplimiento del Objeto de la Concesión, manifiesto que efectivamente en el área concesionada se autorizó exclusivamente para uso de seis sombrillas, tres ramadas y enrocamiento como contención, para huéspedes del Hotel, pero que en su momento la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, instauró el Procedimiento Administrativo No. PFFA/24.3/2C.27.5/00039-13, en contra de mi señor padre -----, por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. IIA/2013/030, emitiéndose la Resolución Administrativa No. PFFA/24.5/2C.27.5/00039/13/0428, en la cual, además de la sanción económica, se le impusieron diversas medidas correctivas, en la que se destaca que cometiera su proyecto a la Manifestación de Impacto Ambiental, esto es, respecto de las obras y actividades realizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada entre -----, incluyendo la superficie y tipos de obra que se realizaron en el lugar inspeccionado, dándose debido cumplimiento a dicha medida con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, según Oficio No. 138.01.00.01/3323/14, de fecha 05 de septiembre del 2014, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del -----

-----, resultando totalmente falso que el C. -----, quien en realidad es solo mi empleado, rente parte de la concesión para uso de comensales.

-----, por lo tanto, al momento de efectuarse la visita de inspección el día 11 de mayo de 20'17, no se le estaba dando ningún uso distinto al área concesionada, por el contrario, todas las obras e instalaciones existentes y que fueron circunstanciadas en la visita de mérito, se encuentran autorizadas dentro del Oficio Resolutivo No. 138.01.00.01/3323/14, de fecha 05 de septiembre del 2014, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, así como en el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-1027/05, de fecha 26 de septiembre de 2005, así mismo, reitero que la única persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión es el titular de la misma, o sea, el hoy compareciente -----

TRES.- Que con respecto a los otros hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. IZF/2017/017 el día 11 de mayo del 2017, nuevamente reitero que dentro del área que me fue debidamente concesionada solo se ejecuta el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el Título de Concesión ISO MR DGZF-1027/05, de fecha 26 de septiembre de 2005 y en la autorización en Materia de Impacto Ambiental, Oficio No. 138.01.00.01/3323/14, de fecha 05 de septiembre de 2014, ejerciendo todos

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





y cada uno de los derechos y obligaciones consignados en ambos documentos, concluyendo que hasta el día de hoy he cubierto puntualmente el pago de derechos y obligaciones consignados en ambos documentos, concluyendo que hasta el día de hoy he cubierto puntualmente el pago de derechos correspondientes por usar, ocupar y aprovechar totalmente la superficie concesionada a mi favor, tal y como lo acredito en este acto con las copias simples que exhibo; de igual manera, y en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada, en ningún momento se obstruye el libre tránsito por la misma Ni tampoco se ha llevado a cabo ningún tipo de construcción adicional a las existentes, ya sea fija a semifija, sin antes obtener la autorización y/o permiso respectivo por parte de la autoridad normativa.

Luego entonces, si el hoy compareciente he acreditado no contravenir ninguna disposición prevista en la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo legal y justo es primeramente dejar sin efecto el Acta de Inspección No. IZF/2017/017, de fecha 11 de mayo de 2017, y declarar la nulidad del Expediente Administrativo No. PFFPA/24.3/2C.27.4/00017-17, por no cumplirse con los supuestos establecidos en el artículo 3° fracciones II, III, V, VII, VIII y IX, en relación con los numerales 5° y 6° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiéndose archivar como pleno y totalmente concluido por los argumentos antes expresados.

Sirve de apoyo a los razonamientos anteriores las siguientes Tesis de Jurisprudencia y que resulta totalmente aplicable al presente caso, misma que señala lo siguiente:

[TA]; 7ª. Época; T.C.C.; S.J.F.; 37 Sexta Parte; Pág. 68

"VISITAS DE INSPECCION. CUANDO LAS ACTAS RELATIVAS CARECEN DE VALOR PROBATORIO. ..."

[TA]; 8ª. Época; T.C.C.; S.J.F.; II, Segunda Parte-1; Jul-dic de 1988; Pág. 273.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION. ACTA DE INSPECCION CON VARIOS RESULTADOS. ..."

Del análisis efectuado a los anteriores hechos y omisiones, circunstanciados por el inspector Federal actuante, y administrados con las manifestaciones vertidas por el compareciente el C. -----, se desprende una contradicción derivada de la observación que el servidor público realizó, y además de que pudiera darse una extralimitación en su actuar, derivado de lo circunstanciado por el Inspector Federal actuante respecto a la verificación del cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. DGZF-1424/09, Expediente: 869/NAY/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, CONDICION PRIMERA DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN, se señala lo siguiente: PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 687.61 m² (seiscientos ochenta y siete punto sesenta y un metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en -----

-----exclusivamente para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas: Al momento de la presente visita de inspección y al respecto se aprecia que al área concesionada se le da un uso distinto al autorizado, toda vez que la presente concesión se otorga para uso de sombrillas con mesas y sillas para venta de alimentos y bebidas, y al momento del recorrido se utiliza como parte de restaurante bar y casa habitación, así como palapa, asimismo se aprecia que la persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión no es la titular de la misma, y a señalamiento del visitado, nunca el concesionario ha ocupado dicha zona federal marítimo terrestre, toda vez que el visitado mismo viene ocupando el área concesionada desde el año de

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





mil novecientos ochenta y cuatro. Asimismo, a señalamiento del visitado esta concesión se encuentra en traslape con la concesión número DGZF-255/98 de fecha 30 de noviembre de 1998 a nombre del C. -----, AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA SE CORROBORA EL POLIGONO O CUADRO DE COORDENADAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN apreciándose que dicho polígono se mete en parte aproximadamente 40 metros cuadrados al área concesionada al C. -----

----- (se anexa fotografía al final de la presente acta); a la lectura de lo anterior, se desprende que el área concesionada es usada y aprovechada en contravención a lo autorizado, al señalarse que se utiliza en una parte como Restaurant Bar y Casa Habitación; a dicho señalamiento, el C. -----, señala en su escrito de comparecencia lo siguiente: "... en ningún momento se ha utilizado como parte de restaurante bar, ni mucho menos como casa habitación, permitiéndome aquí aclarar que solo existe el restaurante y un cono de palapa dentro de un solar ejidal propiedad del hoy compareciente y que es colindante a la zona concesionada a mi favor, el cual me había sido despojado por una persona de nombre -----, pero que en cumplimiento a una Resolución del Pleno de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, se condenó a dicha persona restituirme la posesión y el goce y disfrute del inmueble ubicado en el lugar conocido como -----

-----, por lo que de ese modo actualmente me encuentro en legítima posesión del inmueble de mi propiedad, el cual está fuera del área federal concesionada a mi favor, siendo totalmente erróneo y falso que se ubique adentro de la misma como lo registro el Inspector Federal actuante, ... ; de ahí la contradicción, lo que pudiera traer como consecuencia que el inspector federal actuante se extralimite en su ordenamiento dado en la Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.4/00016/17 de fecha 08 de mayo del 2017, cuyo objeto fue verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-1424/09, Expediente: 869/NAY/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del C. -----, Concesionario de ...

lo anterior con fundamento en los artículos 3° fracciones I y II, 5°, 6° fracciones I, II y IX, 7° fracciones IV y V, 8°, 15, 16, 119, 120 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 5°, 7° fracciones II y III, 29 y 74 en sus fracciones todas, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; derivado de lo anterior, se debió verificar solo las Bases y Condiciones del Título de Concesión antes descrito; y de ser el caso, que existe un Restaurante Bar, Casa Habitación y Palapa, en Zona Federal Marítimo Terrestre, esto debería ser materia de otro procedimiento, dado que el objeto de la Orden de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo fue verificar el cabal cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-1424/09, Expediente: 869/NAY/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del C. -----

-----; aunado a que el inspector actuante, al describir la existencia de las obras y actividades antes citadas, en ningún momento señala con que elementos se apoyó para determinar que existen dentro de Bienes Nacionales; ahora bien, el inspector federal actuante, señala que el visitado viene ocupando el área concesionada desde el año 1984, sin demostrarlo fehacientemente, contrario a ello, el C. -----, al comparecer a al presente procedimiento, demuestra estar ocupando dicha zona federal marítimo terrestre que le fue concesionada, al presentar una Constancia expedida por Delegado Municipal de Sayulita, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que se hace constar que el C. -----, ha mantenido dicha posesión de manera ininterrumpida, desde hace más de ocho años, amparando con el Título de Concesión 1424/2009; así como los comprobantes de los Pagos de Derechos de ZOFEMAT, cubiertos hasta el día 10 de noviembre del 2017, expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; así mismo, presenta en copia fotostática simple de un escrito dirigido a la Delegación de la SEMARNAT en Nayarit, por el cual exhibe recibos de pago de derechos de uso y aprovechamiento de la Concesión ISO MR DGZF-1424/2009,

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





correspondientes a los ejercicios del 2010 al 2016; de igual forma el inspector federal actuante hace alusión de que el visitado señala que el Título de Concesión verificado se encuentra en traslape con la Concesión número DGZF-255/98 de fecha 30 de noviembre de 1998 a nombre del C. ALI JOSE FARACH RUIZ, y señala dicho inspector lo siguiente: **"AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA SE CORROBORA EL POLIGONO O CUADRO DE COORDENADAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN, apreciándose que dicho polígono se mete en parte aproximadamente 40 metros cuadrados al área coordenada al C. -----"**

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

; de lo anterior, no se desprende que elementos metodológicos o científicos utilizó para corroborar el cuadro de coordenadas que cita, ni tampoco indica como llegó a determinar el traslape que cita; pero si esto fuera así, ello no era materia de la orden de inspección, por lo que una vez más el inspector federal actuante se extralimitó en su ordenamiento, además de que no existe denuncia o queja interpuesta ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o ante la autoridad normativa como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por parte del C. -----, de tal traslape; en orden de lo anterior, es de tomarse en consideración lo peticionado por el compareciente el C. -----, en el sentido de dejar sin efectos jurídicos el Acta de Inspección No. IZF/2017/016 de fecha 10 de mayo de 2017, por no reunirse los extremos establecidos en el artículo 3° en su fracción II, VII y VIII, 5° y 6° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apoyándose lo anterior de la siguiente Tesis de Jurisprudencial:

VISITAS DE INSPECCION. CUANDO LAS ACTAS RELATIVAS CARECEN DE VALOR PROBATORIO. Aunque las actas de visitas domiciliarias son documentos públicos, los hechos que en dichas actas se hagan constar, como encontrados por el inspector, sólo pueden estimarse ciertos si el inspector hace constar cómo percibió esos hechos, o cómo llegaron a su conocimiento, y si su explicación es lógica y razonable en sí misma. Pues si el inspector se limita a hacer afirmaciones dogmáticas sobre cuestiones de hecho, sin explicar en el acta con qué base o con qué fundamento se hacen esas afirmaciones, no puede darse a las mismas valor probatorio, ya que los tribunales no se encuentran en condiciones de valorar la apreciación que al respecto hizo el inspector, además de que no se dan al afectado elementos para impugnar o desvirtuar el contenido del acta. Y sólo cuando el Inspector explique en su acta, o cuando se desprende claramente del contenido de ésta, la manera como el inspector percibió los hechos que asienta, o la manera como se percató de ellos, puede decirse que el contenido del acta hace prueba, como documento público que debe prevalecer a menos que el afectado la desvirtúe con elementos probatorios bastantes para ello.

[TA]; 7ª. É poca; T.C.C., S.J.F., 37 Sexta Parte; Pág. 68.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo DA_199/71. José Cuevas Cedillo. 25 de enero de 1972.

Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Así pues, se colige que no se cumplió cabalmente el objeto de la Orden de Inspección de fecha 08 de mayo del 2017, por lo tanto, se desprende que tal situación incumple las formalidades esenciales del procedimiento administrativo que establece los **Artículos 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo, Artículo 3° fracción VIII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; por ello en la hipótesis jurídica de emitirse el acuerdo de emplazamiento respectivo y por ende la resolución sancionatoria en contra del C. -----, evidentemente lo anterior lesionaría su garantía referida con antelación, por lo que dicha orden de inspección ordinaria incumple con los requisitos ya líneas arriba citados; circunstancia que hace inconstitucional el acto de molestia.

III.- Para arribar a la anterior conclusión y acreditar las circunstancias en relación al incumplimiento del objeto de la orden de inspección; resulta necesario transcribir el contenido del **Artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo, Artículo 3 fracciones II, VII y VIII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, los cuales establece lo siguiente:





Ley General de Bienes Nacionales dice:

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

(.....)

Mientras tanto el Artículo 3 fracciones II, VII y VIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dice:

(.....)

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(.....)

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

(.....)

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

(.....)

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Del análisis de ambos conceptos expresados, era fundamental que el inspector federal actuante se circunscribiera solo a lo expresamente autorizado en su orden de visita, pues al no ceñirse al cumplimiento de sus facultades, imposibilita materialmente continuar con el presente procedimiento, pues contravenir lo establecido en los numerales antes descritos, son causas que pudieran afectar de nulidad o anulabilidad el acto administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al afectarse con las citadas omisiones o vicios las defensas del particular y pudieren trascender al sentido de la resolución que se pudiere emitir; por los razonamientos que se exponen, se está ante la imposibilidad legal de continuar con el procedimiento administrativo.

IV.- En virtud de lo anterior, se concluye que el Acta de Inspección se erige sin sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que esta autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo, 3 fracciones II, VII y VIII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consideración del presente procedimiento administrativo no cumple con las suficientes formalidades jurídicas, al carecer de los elementos y requisitos de validez necesarios para continuar con el procedimiento en contra del inspeccionado, en orden de lo anterior, la instauración del procedimiento administrativo mediante la notificación del acuerdo de emplazamiento respectivo carece de sustento legal; es por eso, que, se determina procedente dejar sin efectos jurídicos el pretendido procedimiento en contra del C. -----, resolviéndose cerrar el expediente, como consecuencia quedando como un asunto total y legalmente concluido.

V.- En vista de que, ha quedado debidamente demostrada una imposibilidad jurídica para poder proseguir con la correspondiente secuela procedimental, consecuentemente debe ponerse fin al presente; conforme lo prevenido por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Tal determinación en virtud de que la actuación del inspector que participó en la diligencia no se ajustó a los extremos del 5° de la Ley General de Bienes

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Nacionales, asimismo, **3 fracciones II, VII y VIII y 63** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, circunstancia que de manera innegable hace jurídicamente imposible proseguir con la secuela procedimental en el presente; al efecto cobra aplicación al caso concreto el criterio jurisprudencia que al efecto se transcribe:

Registro No. 252103

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

121-126 Sexta Parte

Página: 280

Jurisprudencia

Materia(s): Común

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior no obsta para que esta Autoridad ordene que se practique y lleve a cabo una nueva visita de inspección; debido a que el presente proveído no obliga ni impide a esta autoridad emitir una nueva Orden de Inspección en cualquiera de sus términos, ya que tales atribuciones corresponden al ejercicio de las facultades de esta Procuraduría, cuya naturaleza es discrecional, destacándose que en el presente no se regulariza la situación jurídica que prevalece en el sitio visitado, ante el posible incumplimiento de la Legislación Ambiental.

RESUELVE

PRIMERO.- En esa tesitura atendiendo a que nos encontramos ante la irregularidad en uno de los actos que dan origen al procedimiento administrativo en que se actúa, esta autoridad en ejercicio de sus facultades determina que es imposible





subsana dicha situación, por las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar que acontecían al momento del acto de molestia; en consecuencia, atendiendo a lo vertido con anterioridad y a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte inspeccionada **NO ES PROCEDENTE SEGUIR CONOCIENDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,** por lo que se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal de esta Procuraduría, para que en su oportunidad se comisione personal para realizar nueva visita de inspección en los efectos acordados en la presente.

TERCERO.- El presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tiene el C. -----, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de mérito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado, que el presente expediente abierto con motivo de la actuación de esta autoridad, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

QUINTO.- Una vez que este acuerdo surta sus efectos, se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de la potestad de ésta Procuraduría de verificar el cumplimiento de la Legislación Ambiental, en el lugar visitado y en ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis 3 párrafo cuarto y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** el presente proveído al C. -----, por sí o por conducto de su autorizado el C. -----, publicado para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de ésta Delegación Federal, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. -----,
CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN XI, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN APOYO DEL OFICIO NO. PFFA/24.1/11C.14.4/00107/18, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; LO ANTERIOR, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE ESTA DELEGACIÓN.

-----C Ú M P L A S E-----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

